



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No. 68001400302220190058800
Demandante: GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ
Demandados: PEDRO ELIAS ARIZA CHACÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe de que la apoderada del demandante presenta solicitud de desistimiento de la acción, coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandada. Bucaramanga, dieciocho (18) agosto de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial como el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que se cumple con los presupuestos señalados en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso para desistir de las pretensiones en que se fundó la presente acción, al contar la togada con la facultad expresa para desistir y así mismo, por no haberse aun emitido sentencia.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso declarativo adelantado por GEOVANNY ANGARITA MONTALEZ en contra de PEDRO ELIAS ARIZA CHACÓN, sin lugar a condenar en costas ni a perjuicios por así acordarlo las partes por intermedio de sus apoderados judiciales.

En virtud de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas WVV-215, ordenándose por secretaria adelantar las actuaciones necesarias para la notificación del oficio respectivo, una vez se informe por la parte interesada el correo electrónico de la entidad a la cual deba comunicarse lo aquí decidido.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente acción adelantada por GEOVANNY ANGARITA MONTALEZ en contra de PEDRO ELIAS ARIZA CHACÓN.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, por secretaria déjense las constancias de rigor, disponiéndose igualmente de su archivo.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas WVV-215, ordenándose por secretaria adelantar las actuaciones necesarias para la notificación del oficio respectivo, una vez se informe por la parte interesada el correo electrónico de la entidad a la cual deba comunicarse lo aquí decidido. En caso de existir solicitudes de remanentes, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073 Hoy **24 de agosto** de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a71fb70ecf63a876fd78f6104c172c487d9f09a3c53c575fd9cc32f4833602a

Documento generado en 21/08/2020 02:53:43 p.m.